

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **02859**

25 de marzo de 2010  
**DJ-1150-2010**

Doctora  
Giselle Amador Muñoz  
Directora General  
**INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA**  
**Fax: 2224-6762**

Estimada señora:

**Asunto:** Se aprueba contrato y adenda suscrito entre esa Institución y la empresa Corporación Damaso del Este S.A., para el servicio de alimentación correspondiente a la Licitación Pública 2009LN-000005-99999.

Damos respuesta al oficio Of. DG-72-01-10 de 26 de enero de 2010 recibido en esta División el día 27 del mismo mes, mediante el cual solicita el refrendo del contrato para el servicio de alimentación suscrito entre esa Institución y la empresa Corporación Damaso del Este S.A. Dicho oficio fue adicionado a solicitud de este Despacho con oficio Of. DG-0152-02-10 de 19 de febrero del 2010, recibido en este Despacho el día 22 al cual se adjunta la primera adenda al contrato.

### **I. Antecedentes**

La Administración tramita la Licitación Pública 2009LN-000005-99999 para el servicio de alimentación de pacientes menores de edad.

La invitación a participar se publicó en La Gaceta N0-227 del lunes 23 de noviembre del 2009, no obstante solo se presenta una oferta a concurso, la cual se adjudica.

### **II. Criterio del Despacho**

Efectuado el análisis correspondiente, se devuelve el contrato y adenda con el respectivo refrendo considerando que se cuenta con contenido presupuestario para respaldar la contratación, según consta en la certificación emitida por el Lic. Roberto Bermúdez Cascante en su condición de encargado del Sub-Proceso Financiero de esa Institución con oficio AA-F-014-01-2010 de 26 de enero del 2010 adjunto a su oficio.

Asimismo, consta en el expediente el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas en el cartel conforme se indica en los oficios SJ-422-12-09 de 11 de diciembre del 2009 suscrito por el Lic. Jean Christian Navarro Del Valle y AT/CME-804-12-09 de 10 de diciembre del 2009 suscrito por el Lic. Julio Sancho visible a los folios 63 y 68 del expediente administrativo.

Por otra parte, señalamos que no se ha encontrado en el expediente administrativo el estudio de razonabilidad de precios lo cual conforme con el artículo 9 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública<sup>1</sup>, es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración, por lo que este órgano contralor presume que se ha valorado apropiadamente este aspecto.

Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución del contrato se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

MSc. María de los Ángeles Calderón Ferrey  
**Fiscalizadora**

MACF/mgs  
C: Archivo Central  
Anexo: Expediente Licitación Pública 2009LN-000005-99999 (1 tomo)  
Ni: 1739-2010, 3785 -2010, 4505  
G: 2010000412- 1 y 2

---

<sup>1</sup> **Artículo 9.- Presunciones y responsabilidad de la Administración.** El análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo, se circunscribe a los aspectos detallados en el artículo anterior. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos y contratos, tanto en sede administrativa como judicial.

Es responsabilidad exclusiva de la Administración constatar la razonabilidad del precio, aspecto que no será abordado en el análisis de legalidad del refrendo, pero estará sujeto a la fiscalización posterior facultativa. Cuando los estudios técnicos incorporados en el expediente señalen la no razonabilidad del precio, deberán acreditarse las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación. La procedencia de esas razones forma parte del ámbito de responsabilidad de la Administración y está sujeta a la fiscalización posterior facultativa.